



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

Con el propósito de establecer una práctica coherente, abarcadora y consecuente con relación a la participación en las sesiones privadas del Consejo de Seguridad y las reuniones de consulta con los países que aportan contingentes, con arreglo a lo dispuesto en los anexos II.A y II.B, respectivamente, de la resolución 1353 (2001), los miembros del Consejo de Seguridad han decidido que las partes enumeradas en los apartados c) a h) del párrafo 3 del anexo II.B que deseen participar en una reunión determinada deberán presentar una solicitud al Presidente del Consejo de Seguridad.

Las partes pertinentes de la resolución 1353 (2001) (párrafo 3 del anexo II.B), dicen lo siguiente:

“3. Se invitará a las reuniones a las partes que figuran a continuación:

- a) Los países que aportan contingentes, observadores militares o policía civil a la operación de mantenimiento de la paz;
- b) Los países que el Secretario General haya determinado que pueden aportar contingentes;
- c) Los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, cuando tengan una contribución concreta que hacer al tema que se examina;
- d) Otros órganos y organismos, en calidad de observadores, según proceda;
- e) Los países que hagan aportaciones especiales, ya sea en forma de personal civil, contribuciones a fondos fiduciarios, medios logísticos, equipo e instalaciones u otras contribuciones, según proceda;
- f) El país o países anfitriones, en calidad de observadores, según proceda;
- g) El representante de una organización o un acuerdo regional o subregional, según proceda;
- h) Las organizaciones regionales, en calidad de observadoras cuando no aporten contingentes, según proceda.”

Sobre la base de las consultas que celebre con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formulará una invitación, según proceda, y dará instrucciones a la Secretaría en consecuencia.

